

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Manizales, junio 1 de 2023. A Despacho de la señora Juez la solicitud de medida cautelar presentada por la parte ejecutante.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

17001-3110-006-2010-00064-00

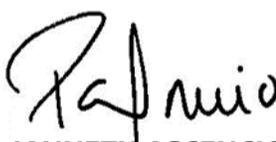
La parte demandante solicita **“se OFICIE a la EPS SANITAS S.A.S para que suministre información detallada del empleador cotizante o fondo de pensiones pagador de la mesada y cotizante del señor PEDRO LUIS CASTAÑEDA DUQUE”** .

El inciso tercero del artículo 599 del CGP establece que **“El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.**

Ahora bien, según archivo No 8 del expediente digital, denominado **“RespuestaOficio”**, el bien identificado 100-88197 de propiedad del demandado, se encuentra embargado por cuenta de este Despacho y para este proceso, situación que se acredita con el certificado de tradición de dicho inmueble.

Así, en razón de la norma transcrita el Juzgado, y para evitar que las medidas cautelares se tornen excesivas, se abstiene de decretar la cautela solicitada. La parte demandante podrá en su lugar, promover la diligencia de secuestro y posterior remate de la cuota parte del ejecutada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No 097
del 14 de junio de 2023.



JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
SECRETARIO